

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

6256 REAL DECRETO 508/1985, de 20 de febrero, por el que se acepta por el Estado el legado dispuesto por don José María Giner Pantoja.

Don José María Giner Pantoja falleció bajo testamento en el que lega al Museo del Prado el importe líquido resultante de la venta de un piso de su propiedad, sito en París.

El Ministerio de Cultura considera conveniente la aceptación del legado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta el legado dispuesto por don José María Giner Pantoja, en favor del Museo del Prado dependiente de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, del Ministerio de Cultura, según testamento otorgado en 16 de julio de 1979, y que consiste en el importe líquido que resulte de la venta del piso de su propiedad, sito en París, en la casa número 12 de la rue Jacob, distrito sexto.

Art. 2.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6257 REAL DECRETO 509/1985, de 20 de febrero, por el que se acepta por el Estado el legado dispuesto por don Arthur William Douglas Cooper.

Don Arthur William Douglas Cooper falleció bajo testamento en el que lega al Museo del Prado varios bienes muebles.

El Ministerio de Cultura considera conveniente la aceptación del legado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de febrero de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley del Patrimonio, se acepta el legado dispuesto por don Arthur William Douglas Cooper, en favor del Museo del Prado dependiente de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, del Ministerio de Cultura, según testamento otorgado en 16 de noviembre de 1983 y que consiste en los siguientes bienes: La pintura de Picasso «Nature Morte Aux Oiseaux morts» (1912). Dibujo a lápiz de Gris (1916), «Portrait de Josette». Paleta utilizada por Picasso para pintar «Les Dejeuners». El ejemplar del libro «Les Dejeuners», que Douglas Cooper escribió sobre esta serie de pinturas, con dibujo y dedicatoria del artista al autor. Oleo sobre tela, de Gris «Violon et Guitare» (1914).

Art. 2.º Por el Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

6258 ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se concede a la Empresa «Lineas Armas, Sociedad Anónima», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones de 12 de septiembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de noviembre), por la que se declara a

la Empresa «Lineas Armas, Sociedad Anónima», comprendida en el sector de interés preferente de la Marina Mercante, al amparo del Real Decreto 1286/1976, de 21 de mayo, ampliado por el Real Decreto 408/1984, de 25 de enero,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, artículo 5.º del Real Decreto 1286/1976, y Real Decreto 408/1984, de 24 de enero, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de 27 de marzo de 1965, se otorga a la Empresa «Lineas Armas, Sociedad Anónima», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal que la Entidad debe satisfacer por las ampliaciones, nuevas instalaciones y nuevos buques incorporados a la flota durante el período de instalación o incorporación de los mismos.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que gravan las importaciones de bienes de equipos y utillaje de primera instalación en cualquier clase de buques o artefactos navales, así como los destinados a la ampliación de su capacidad operativa, cuando no se fabriquen en España, lo que se acreditará mediante certificado del Ministerio de Industria y Energía conforme a lo dispuesto en la legislación vigente. La reducción señalada en el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores no será de aplicación en las importaciones de bienes de equipo y utillaje destinados a buques que gocen del beneficio de la desgravación fiscal a la exportación.

C) Reducción del 95 por 100 del Impuesto general sobre el Tráfico de las Empresas que grave las importaciones de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, conforme al número 3.º del artículo 35 del Reglamento del Impuesto, aprobado por Decreto 2361/1971, de 23 de diciembre.

Dos.—Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, la reducción a que se refiere la letra B) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado en el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

6259 ORDEN de 21 de marzo de 1985 por la que se prorroga a la firma «Trokometal, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de fleje y chapa de hierro o acero y la exportación de mordazas de freno.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Trokometal, Sociedad Anónima», solicitando prórroga del régimen de tráfico de perfeccionamiento